

# DIARIO OFICIAL DE AVISOS DE MADRID

PRECIO DE LA SUSCRIPCION:  
EN MADRID, 1.50 PESETAS UN MES.  
Prov., 7,50 pts. trim.—Estranj., 22,50.

## EDICION DE LA MAÑANA DE LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA.

AÑO CXVIII.—NUM. 299 DE 1876.

La Dedicación de la Santa Iglesia de Toledo.—Cuarenta horas en la iglesia de San Juan de Dios.

## GACETA DE MADRID.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. G.) y S. A. R. la Señorísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina doña Isabel y sus augustas hijas, continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

## CIRCULAR.

Las naturales dificultades que para la aplicación del art. 11 de la ley fundamental del Estado, como para 1.º de todo nuevo testo legal, han surgido; los cargos dirigidos contra un funcionario público, objeto de un expediente gubernativo, resalta por real orden de esta misma fecha; y, las varias reclamaciones que en distinto sentido y sobre sucesos que ocurren al practicar los derechos consignados en aquel artículo, se elevan, desde puntos y localidades diferentes, al gobierno de S. M., imponen á este el imperioso deber de dictar algunas reglas conformes con la legislación vigente en el reino.

El gobierno de S. M. está resuelto, á que la letra y espíritu del art. 11 del Código fundamental sean por todos acatados y obedecidos, entiendo que los párrafos primero y segundo de dicho artículo á nadie puede ofrecer justificadas dudas, y que proclamándose en él una religión católica, apostólica romana como oficial, se respeten en el otro las opiniones religiosas de todos los que viven fuera del gramo de aquella iglesia, y se permite el ejercicio de cualquier culto que no se oponga ni contradiga á la moral cristiana. Bien claro está, por consiguiente, que el Estado protege la religión católica, que es la suya, pero que al mismo tiempo admite y establece la tolerancia de cultos, garantizando el ejercicio de ese derecho contra toda clase de agresiones.

No desconoce el gobierno, sin embargo, que el párrafo tercero del artículo 11 constitucional ha dado motivo en la práctica á dudas y vacilaciones, que no se refieren á la palabra *ceremonias*, cuyo genuino sentido no puede oscurecerse, sino á la frase *manifestaciones públicas*. Debe recordar, no obstante, que al discutirse los preceptos constitucionales ante las Cortes se declaró la inteligencia que había de darse á la referida frase, ya espontáneamente, ya contestando á preguntas concretas, en uso de su derecho formuladas por los representantes de la nación. Este recuerdo puede servir para desvanecer toda censura infundada que por inconsecuencia ó arbitrariedad se dirija contra las medidas gubernativas que ahora se adopten, si éllas resultan en armonía con lo declarado en la referida discusión constitucional.

No es esta la voz primera que las autoridades gubernativas y los tribunales de justicia están obligados á interpretar rectamente la frase *manifestaciones públicas*. El código penal vigente reformado en 18 de junio de 1870 usa de ella con frecuencia, y al castigar en su art. 168 cierta clase de manifestaciones públicas, considera como promovedor y directores de las mismas á los que con discursos, impresos, lemas, banderas, u otros signos que ostentan, o por cualesquier otros hechos, las inspiran. No puede negarse, por lo tanto, que la ley penal, sin confundir la reunión con la manifestación, interpreta ésta en sentido lato, y busca su esencia en las palabras, impresos, lemas, banderas y otros signos que para realizarla se empleen. Por virtud de esta interpretación se han prohibido en España, desde que rige esa legislación penal, lemas y letreros públicos, alusiones á formas de gobierno distintas de la vigente, y partidos políticos hay fuerza de la legalidad común solo por el título que quieren aplicarse.

Y aun prescindiendo del código penal, basta acudir al diccionario de la lengua, formado por la docta academia que cuida en España de la pureza y precisión de nuestro idioma, para saber que manifestación pública religiosa es todo acto que, saliendo del recinto cerrado del hogar, del templo ó del cementerio, «declara, desechar o da á conocer lo que en ellos está guardado y oculta».

De aquí parte el gobierno para creer, con tan buena fe como firmeza, que todo aquello que manifiesta en ó sobre la vía pública las opiniones, creencias ó ideas religiosas de las sectas disidentes, ó de á conocer en la misma forma los actos relativos á su respectivo culto, debe prohibirse, y no puede ser autorizado ó tolerado por las autoridades encargadas de guardar la Constitución del Estado.

Al profeta esta doctrina no es claramente el gobierno que hoy rige los destinos del reino una excepción en punto tan importante. En una de las naciones que más precio dan actualmente á la libertad religiosa, donde no ya se proclama la tolerancia, sino que se pretende consagrar la absoluta libertad de todos los cultos y singularmente del católico, por altas razones nacionales é internacionales se impiden sin embargo ciertas manifestaciones públicas bien antiguas y bien arraigadas en las costumbres, creyendo que si por una parte están obligados los gobiernos a consentir el pleno ejercicio de la libertad religiosa, deben por otra proveer escrupulosamente, no tan sólo al cuidado de la moral y de la higiene, sino al mantenimiento del orden, evitando entre los ciudadanos las agitaciones á que puede dar motivos ó pretestos todo acto religioso ejecutado fuera de los templos.

Nación hay también, y de las más libres, que teniendo en cuenta las creencias de la mayoría de los ciudadanos, y aun el interés de aquéllos que profesan otras diversas, no consiente que los miembros de las iglesias disidentes, bien vayan solos ó acompañados, vis-  
tan fuera de ellas los trajes propios de

su religión, practiquen sus ritos ó ceremonias, ni lleven banderas, objetos ni símbolos algunos en la vía pública, considerando como un acto punible el que tales hechos se realicen cerca de los templos dedicados al servicio de la religión oficial. Semejantes actos, ejecutados fuera de las casas particulares, de los cementerios ó de los templos destinados especialmente al culto, se miran allí como ocasión de sueldo escandaloso y de molestia para la mayoría, como evidente peligro para la paz pública, y son reprimidos energicamente.

No otra cosa se propone el gobierno del rey en la interpretación del citado artículo constitucional; reclama de las sectas disidentes, y á favor de la religión oficial del Estado, el respeto y las consideraciones que el código penal exige para la forma de gobierno, expresión también de la voluntad de la inmensa mayoría del país; de manera que todo aquello que directamente y en la esterioridad de la vía pública sea contrario á la religión católica apostólica romana debe proscribirse, bien se ejecute por actos personales ó por emblemas, letreros, anuncios y otros signos.

Mas para determinar exactamente el límite que separa lo lícito de lo ilícito; para que la inviolabilidad de los lugares destinados al culto de esas sectas, mientras no se atañe á la moral cristiana, pueda ser mantendida, y á su amparo dedicarse libremente los que los profesan al ejercicio del derecho que consigna el precepto constitucional, y para que, no preste de reuniones ó asociaciones religiosas, no se constituyan organismos políticos contrarios á la seguridad del Estado y, al mantenimiento del orden social, es necesario que la administración pública conozca en dónde se encuentran los templos, y quienes son los que los dirigen, regentan ó representan. Preciso es, pues, que todo español ó extranjero que haya de abrir un templo consagrado a una religión diversa de la católica, que esté comprendida en el art. 11 de la Constitución, dé conocimiento de ello á los gobernadores civiles en las capitales de provincia, á los subgobernadores, á los alcaldes en los demás pueblos, cuarenta y ocho horas antes de abrirlos al público, manifestando el nombre del director, rector ó encargado del establecimiento.

3º Los que funden, construyen ó abren un templo ó un cementerio destinado al culto ó enterramiento de una secta disidente, lo pondrán en conocimiento del gobernador de la provincia en la capital, del subgobernador en los puntos donde esta autoridad residía, ó de los alcaldes en los demás pueblos, cuarenta y ocho horas antes de abrirlos al público, manifestando el nombre del director, rector ó encargado del establecimiento.

4º Las escuelas dedicadas á la enseñanza funcionarán con independencia de los templos, sea cualquiera el culto á que estos pertenezcan, y se considerarán separadas de ellos para todos los efectos legales.

Los encargados ó directores de las mismas deberán ser españoles, y pondrán en conocimiento de las autoridades á quienes se refiere la regla anterior el objeto de la enseñanza, sus nombres y títulos académicos, si los tienen, y los de los profesores á cuyo cargo estén las cátedras.

5º Las reuniones que se celebren dentro de los templos y de los cementerios, así disidentes como católicos, gozarán de la inviolabilidad constitucional, siempre que en ellas no se contravenga expresamente á las ordenanzas y reglamentos de policía, ó no se cometa alguno de los delitos comprendidos y castigados por el Código penal.

6º Las escuelas y establecimientos de enseñanza, sin distinción de cultos, continuarán sujetos á la constante inspección e intervención del gobierno, con arreglo á los preceptos que contiene el decreto de 29 de julio de 1874.

7º Las reuniones que se celebren fuera del templo y de los demás lugares y establecimientos autorizados al efecto por disposiciones especiales; seguirán sometidos á la real orden de 7 de febrero de 1873; y si para convocarlas se celebrares no se solicita y obtiene el permiso previo y por escrito de la autoridad, podrán ser desueltas como ilícitas en el acto por el gobernador, subgobernador ó alcalde, respectivamente, quienes entregarán á los que las convocaron ó presidían á disposición del juzgado.

8º Los reunidos que se celebren dentro de los templos y de los cementerios, así disidentes como católicos, gozarán de la inviolabilidad del sacerdote, y convertirán á su antojo en iglesia, ó en oratorio, ó en capilla, ó en cualquier otra parte, para respetar estos derechos que consagraron, y para cumplir aquellos y para respetar estos es indisponibles establecidos con claridad la linea divisoria del templo y de la escuela. Si hay quien pretende suscitar conflictos á la sombra de una inexplicable confusión, la prudencia de que las convocuen ó presidan á disposición de los tribunales de justicia.

9º Los reunidos que se celebren dentro de los templos y de los cementerios, así disidentes como católicos, gozarán de la inviolabilidad del sacerdote, y convertirán á su antojo en iglesia, ó en oratorio, ó en capilla, ó en cualquier otra parte, para respetar estos derechos que consagraron, y para cumplir aquellos y para respetar estos es indisponibles establecidos con claridad la linea divisoria del templo y de la escuela. Si hay quien pretende suscitar conflictos á la sombra de una inexplicable confusión, la prudencia de que las convocuen ó presidan á disposición de los tribunales de justicia.

10º Los reunidos que se celebren dentro de los templos y de los cementerios, así disidentes como católicos, gozarán de la inviolabilidad del sacerdote, y convertirán á su antojo en iglesia, ó en oratorio, ó en capilla, ó en cualquier otra parte, para respetar estos derechos que consagraron, y para cumplir aquellos y para respetar estos es indisponibles establecidos con claridad la linea divisoria del templo y de la escuela. Si hay quien pretende suscitar conflictos á la sombra de una inexplicable confusión, la prudencia de que las convocuen ó presidan á disposición de los tribunales de justicia.

11º Los reunidos que se celebren dentro de los templos y de los cementerios, así disidentes como católicos, gozarán de la inviolabilidad del sacerdote, y convertirán á su antojo en iglesia, ó en oratorio, ó en capilla, ó en cualquier otra parte, para respetar estos derechos que consagraron, y para cumplir aquellos y para respetar estos es indisponibles establecidos con claridad la linea divisoria del templo y de la escuela. Si hay quien pretende suscitar conflictos á la sombra de una inexplicable confusión, la prudencia de que las convocuen ó presidan á disposición de los tribunales de justicia.

12º Los reunidos que se celebren dentro de los templos y de los cementerios, así disidentes como católicos, gozarán de la inviolabilidad del sacerdote, y convertirán á su antojo en iglesia, ó en oratorio, ó en capilla, ó en cualquier otra parte, para respetar estos derechos que consagraron, y para cumplir aquellos y para respetar estos es indisponibles establecidos con claridad la linea divisoria del templo y de la escuela. Si hay quien pretende suscitar conflictos á la sombra de una inexplicable confusión, la prudencia de que las convocuen ó presidan á disposición de los tribunales de justicia.

13º Los reunidos que se celebren dentro de los templos y de los cementerios, así disidentes como católicos, gozarán de la inviolabilidad del sacerdote, y convertirán á su antojo en iglesia, ó en oratorio, ó en capilla, ó en cualquier otra parte, para respetar estos derechos que consagraron, y para cumplir aquellos y para respetar estos es indisponibles establecidos con claridad la linea divisoria del templo y de la escuela. Si hay quien pretende suscitar conflictos á la sombra de una inexplicable confusión, la prudencia de que las convocuen ó presidan á disposición de los tribunales de justicia.

14º Los reunidos que se celebren dentro de los templos y de los cementerios, así disidentes como católicos, gozarán de la inviolabilidad del sacerdote, y convertirán á su antojo en iglesia, ó en oratorio, ó en capilla, ó en cualquier otra parte, para respetar estos derechos que consagraron, y para cumplir aquellos y para respetar estos es indisponibles establecidos con claridad la linea divisoria del templo y de la escuela. Si hay quien pretende suscitar conflictos á la sombra de una inexplicable confusión, la prudencia de que las convocuen ó presidan á disposición de los tribunales de justicia.

15º Los reunidos que se celebren dentro de los templos y de los cementerios, así disidentes como católicos, gozarán de la inviolabilidad del sacerdote, y convertirán á su antojo en iglesia, ó en oratorio, ó en capilla, ó en cualquier otra parte, para respetar estos derechos que consagraron, y para cumplir aquellos y para respetar estos es indisponibles establecidos con claridad la linea divisoria del templo y de la escuela. Si hay quien pretende suscitar conflictos á la sombra de una inexplicable confusión, la prudencia de que las convocuen ó presidan á disposición de los tribunales de justicia.

16º Los reunidos que se celebren dentro de los templos y de los cementerios, así disidentes como católicos, gozarán de la inviolabilidad del sacerdote, y convertirán á su antojo en iglesia, ó en oratorio, ó en capilla, ó en cualquier otra parte, para respetar estos derechos que consagraron, y para cumplir aquellos y para respetar estos es indisponibles establecidos con claridad la linea divisoria del templo y de la escuela. Si hay quien pretende suscitar conflictos á la sombra de una inexplicable confusión, la prudencia de que las convocuen ó presidan á disposición de los tribunales de justicia.

17º Los reunidos que se celebren dentro de los templos y de los cementerios, así disidentes como católicos, gozarán de la inviolabilidad del sacerdote, y convertirán á su antojo en iglesia, ó en oratorio, ó en capilla, ó en cualquier otra parte, para respetar estos derechos que consagraron, y para cumplir aquellos y para respetar estos es indisponibles establecidos con claridad la linea divisoria del templo y de la escuela. Si hay quien pretende suscitar conflictos á la sombra de una inexplicable confusión, la prudencia de que las convocuen ó presidan á disposición de los tribunales de justicia.

18º Los reunidos que se celebren dentro de los templos y de los cementerios, así disidentes como católicos, gozarán de la inviolabilidad del sacerdote, y convertirán á su antojo en iglesia, ó en oratorio, ó en capilla, ó en cualquier otra parte, para respetar estos derechos que consagraron, y para cumplir aquellos y para respetar estos es indisponibles establecidos con claridad la linea divisoria del templo y de la escuela. Si hay quien pretende suscitar conflictos á la sombra de una inexplicable confusión, la prudencia de que las convocuen ó presidan á disposición de los tribunales de justicia.

19º Los reunidos que se celebren dentro de los templos y de los cementerios, así disidentes como católicos, gozarán de la inviolabilidad del sacerdote, y convertirán á su antojo en iglesia, ó en oratorio, ó en capilla, ó en cualquier otra parte, para respetar estos derechos que consagraron, y para cumplir aquellos y para respetar estos es indisponibles establecidos con claridad la linea divisoria del templo y de la escuela. Si hay quien pretende suscitar conflictos á la sombra de una inexplicable confusión, la prudencia de que las convocuen ó presidan á disposición de los tribunales de justicia.

20º Los reunidos que se celebren dentro de los templos y de los cementerios, así disidentes como católicos, gozarán de la inviolabilidad del sacerdote, y convertirán á su antojo en iglesia, ó en oratorio, ó en capilla, ó en cualquier otra parte, para respetar estos derechos que consagraron, y para cumplir aquellos y para respetar estos es indisponibles establecidos con claridad la linea divisoria del templo y de la escuela. Si hay quien pretende suscitar conflictos á la sombra de una inexplicable confusión, la prudencia de que las convocuen ó presidan á disposición de los tribunales de justicia.

21º Los reunidos que se celebren dentro de los templos y de los cementerios, así disidentes como católicos, gozarán de la inviolabilidad del sacerdote, y convertirán á su antojo en iglesia, ó en oratorio, ó en capilla, ó en cualquier otra parte, para respetar estos derechos que consagraron, y para cumplir aquellos y para respetar estos es indisponibles establecidos con claridad la linea divisoria del templo y de la escuela. Si hay quien pretende suscitar conflictos á la sombra de una inexplicable confusión, la prudencia de que las convocuen ó presidan á disposición de los tribunales de justicia.

22º Los reunidos que se celebren dentro de los templos y de los cementerios, así disidentes como católicos, gozarán de la inviolabilidad del sacerdote, y convertirán á su antojo en iglesia, ó en oratorio, ó en capilla, ó en cualquier otra parte, para respetar estos derechos que consagraron, y para cumplir aquellos y para respetar estos es indisponibles establecidos con claridad la linea divisoria del templo y de la escuela. Si hay quien pretende suscitar conflictos á la sombra de una inexplicable confusión, la prudencia de que las convocuen ó presidan á disposición de los tribunales de justicia.

23º Los reunidos que se celebren dentro de los templos y de los cementerios, así disidentes como católicos, gozarán de la inviolabilidad del sacerdote, y convertirán á su antojo en iglesia, ó en oratorio, ó en capilla, ó en cualquier otra parte, para respetar estos derechos que consagraron, y para cumplir aquellos y para respetar estos es indisponibles establecidos con claridad la linea divisoria del templo y de la escuela. Si hay quien pretende suscitar conflictos á la sombra de una inexplicable confusión, la prudencia de que las convocuen ó presidan á disposición de los tribunales de justicia.

24º Los reunidos que se celebren dentro de los templos y de los cementerios, así disidentes como católicos, gozarán de la inviolabilidad del sacerdote, y convertirán á su antojo en iglesia, ó en oratorio, ó en capilla, ó en cualquier otra parte, para respetar estos derechos que consagraron, y para cumplir aquellos y para respetar estos es indisponibles establecidos con claridad la linea divisoria del templo y de la escuela. Si hay quien pretende suscitar conflictos á la sombra de una inexplicable confusión, la prudencia de que las convocuen ó presidan á disposición de los tribunales de justicia.

25º Los reunidos que se celebren dentro de los templos y de los cementerios, así disidentes como católicos, gozarán de la inviolabilidad del sacerdote, y convertirán á su antojo en iglesia, ó en oratorio, ó en capilla, ó en cualquier otra parte, para respetar estos derechos que consagraron, y para cumplir aquellos y para respetar estos es indisponibles establecidos con claridad la linea divisoria del templo y de la escuela. Si hay quien pretende suscitar conflictos á la sombra de una inexplicable confusión, la prudencia de que las convocuen ó presidan á disposición de los tribunales de justicia.

26º Los reunidos que se celebren dentro de los templos y de los cementerios, así disidentes como católicos, gozarán de la inviolabilidad del sacerdote, y convertirán á su antojo en iglesia, ó en oratorio, ó en capilla, ó en cualquier otra parte, para respetar estos derechos que consagraron, y para cumplir aquellos y para respetar estos es indisponibles establecidos con claridad la linea divisoria del templo y de la escuela. Si hay quien pretende suscitar conflictos á la sombra de una inexplicable confusión, la prudencia de que las convocuen ó presidan á disposición de los tribunales de justicia.

27º Los reunidos que se celebren dentro de los templos y de los cementerios, así disidentes como católicos, gozarán de la inviolabilidad del sacerdote, y convertirán á su antojo en iglesia, ó en oratorio, ó en capilla, ó en cualquier otra parte, para respetar estos derechos que consagraron, y para cumplir aquellos y para respetar estos es indisponibles establecidos con claridad la linea divisoria del templo y de la escuela. Si hay quien pretende suscitar conflictos á la sombra de una inexplicable confusión, la prudencia de que las convocuen ó presidan á disposición de los tribunales de justicia.

28º Los reunidos que se celebren dentro de los templos y de los cementerios, así disidentes como católicos, gozarán de la inviolabilidad del sacerdote, y convertirán á su antojo en iglesia

su tarde, en el local del juzgado, sito en el piso principal del palacio de justicia (edificio de las Salesas), y que para tomar parte en él habrán de depositar los licitadores previamente al acto la cantidad de 1000 pesetas, que será devuelta a todos menos al mejor postor.

Dado en Madrid á 18 de octubre de 1876.—Felipe Valero.—Por mandado de su señoría, por mi compañero Ortiz, José M. I. Sierra.—Es copia, José M. I. Sierra. A-1

**Escripto.**—Por el presente, y en virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se convoca á todas las personas que en 30 de agosto de 1886 eran perceptores de las memorias fundadas por D. Juan de Vargas y Megía en su testamento otorgado en esta corte en 12 de octubre de 1873, á fin de que en el término de treinta días comparezcan debidamente representadas en los autos que se siguen en dicho juzgado y por la escribanía de D. Bartolomé Uceda, sobre declaración y adjudicación de bienes libres que constituyen la dotación del mencionado testamento, á hacer uso del que se crean asistidos, ó en otro caso les parará el perjuicio que haya.

Madrid 23 de octubre de 1876.—El escribano, Celestino de Flores.—V. B.—Valero. R-4

**Escripto.**—En virtud de auto dictado por el señor juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se convoca á todas las personas que en 30 de agosto de 1886 eran perceptores de las memorias fundadas por D. Juan de Vargas y Megía en su testamento otorgado en esta corte en 12 de octubre de 1873, á fin de que en el término de treinta días comparezcan debidamente representadas en los autos que se siguen en dicho juzgado y por la escribanía de D. Bartolomé Uceda, sobre declaración y adjudicación de bienes libres que constituyen la dotación del mencionado testamento, á hacer uso del que se crean asistidos.

Madrid 16 de octubre de 1876.—El escribano, Emilio Monet. R-4

**Llamamiento.**—En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada del escribano de actuaciones del mismo D. Emilio Monet, se anuncia a los presentes la muerte sin testar de don Narciso Ramírez y Ramiro, natural que fué de la ciudad de Zaragoza, hijo de Mariano Ramírez y Manuela Ramiro, de estado viudo, que falleció en esta corte, á los setenta y ocho años de edad el dia 20 de noviembre de 1873, y se llama por primera vez, á los que se crean de echo á heredárselo, para que comparezcan en este juzgado, dentro del plazo de 30 días, a hacer uso del que se crean asistidos.

Madrid 16 de octubre de 1876.—El escribano, Emilio Monet. R-4

**Escripto.**—En virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el que suscribe, se cita y emplaza á D. Narciso Domínguez Alvaro, titulado conde de B. Rica, saldrá el día 20 de noviembre de 1876, y se anuncia a los que se crean de echo á heredárselo, para que comparezcan en este juzgado, dentro del plazo de 30 días, a hacer uso del que se crean asistidos.

Madrid 18 de octubre de 1876.—El escribano, Bartolomé Uceda. A-1

**Escripto.**—En virtud de providencia del señor D. Nicolás Castillejo, juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el infrascrito escribano, la subasta de la casa sita en esta corte, calle de la Madera, número 10, con vuelta á la del Pez, por la que tiene el número 16, que mide una superficie de 276 metros, 11 decimetros, equivalentes á 3356 pies, 28 decimetros cuadrados, tasada por los arquitectos don Severiano Sainz de la Lastra y D. Francisco Lábo y Gutierrez en la cantidad de 87409 pesetas á rebajar cargas, que estuvo sellada para el dia 20 del corriente, ha sido trasladada para el dia 3 de noviembre proximo y hora de la una de la tarde, cuyo acto tendrá lugar en el expresado juzgado.

Madrid 21 de octubre de 1876.—El escribano, Ramón Clemente y Lázaro. A-1

**Escripto.**—D. Luis Rubio y Cadena, juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte. Por el presente y en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del infrascrito escribano, se anuncia el fallecimiento intestado de doña Martina Cires y Cobos, natural de Toro, provincia de Zamora, hija de D. Manuel y doña Ramona, de edad de sesenta y seis años, viuda, vecina de esta corte, ocurrido en la misma el dia 27 de noviembre de 1875, y se cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á heredárselo, para que en el término de 30 días comparezcan ante este juzgado, piso principal del palacio de Justicia, á hacer uso de los que se crean asistidos.

Dado en Madrid á 28 de setiembre de 1876.—Por mandado de S. S. Manuel Viejo.—V. B.—El juez, Rubio y Cadena.—Es copia, El escribano, Manuel Viejo. A-1

**Escripto.**—En virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por el que suscribe, se cita y emplaza á un caballero desconocido que en la tarde del 4º del corriente, entre tres y cuatro de la misma presenció la cuestión química habida en el paseo del Obelisco, inmediato al taller de coches de D. Mateo Alonso, á fin de que se presente á declarar como testigo en la causa que con tal motivo se está instruyendo por la escribanía de D. Valentín Ballester.

Madrid 18 de octubre de 1876.—Nm. mesio Longa.—Valentín Ballester. R-1

**Sabatista.**—En virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito escribano, se saca á pública subasta una máquina guillotina para papel, tasada en 1000 pesetas, y una prensa también para papel en 500 pesetas, y para su remate se ha señalado el dia 8 de noviembre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho juzgado, situada en el piso bajo del palacio de Justicia.

Madrid 18 de octubre de 1876.—Por Perez de Arcos, Francisco Fernandez de la Torre. A-1

**Sabatista.**—En virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, se cita á pública subasta un cuadro en lienzo que representa la Purísima Concepción y ha sido tasado en quinientas pesetas, para cuyo remate se ha señalado la hora de la una de la tarde del dia 3 de noviembre próximo en la sala de audiencia de dicho juzgado, advirtiéndose que se admiran posturas por las dos terceras partes de la tasación, y que se halla expuesto en el domicilio del depositario, calle de Juaneto, número 27, cuarto 2º, y los autos de manifiesto en la escribanía del mismo cargo.

Madrid 19 de octubre de 1876.—El escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon.—V. B.—Castillejo. A-1

**Sabatista.**—En virtud de providencia del juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 17 del actual, en los autos de subasta de doña Rafaela Quintana y Alonso, promovidos por doña Josefina de las Heras y Quintana, representada por el procurador D. Manuel Isarría, se anuncia la muerte sin testar de dicha doña Rafaela Quintana y Alonso, ocurrida en esta villa el dia 12 de diciembre de 1873, y se llama á los que se crean con derecho á heredárselo para que dentro del término de 30 días comparezcan en este juzgado, sito en el piso principal del palacio de Justicia, plaza de las Salesas, el dia 18 de noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, bajo el tipo de 70000 pesetas en que ha sido tasada, sin que se admite postura que no cubra el valor de la fijación.

Madrid 19 de octubre de 1876.—El escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon.—V. B.—Castillejo. A-1

**Tesorería Central.**—Los tenedores de carpas del empréstito nacional de 178 millones de pesetas procedentes de las provincias del norte, 71 moderno, que mide 2240 pies superficiales, ó sea 173 metros 90 centímetros de superficiales, se saca á pública subasta esta finca, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este juzgado, sito en el piso principal del palacio de Justicia, plaza de las Salesas, el dia 18 de noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, bajo el tipo de 70000 pesetas en que ha sido tasada, sin que se admite postura que no cubra el valor de la fijación.

Madrid 19 de octubre de 1876.—El escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon.—V. B.—Castillejo. A-1

**Resolucion.**—En virtud de providencia del orden de la dirección general del Tesoro, el dia 28 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfa-

ránlo esta tesorería central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 31 de diciembre de 1875, señaladas con los números de 1410 y 1427 de presentación y 910 y 927 de sorteos para el pago, importantes 20130 pesetas.

Madrid 24 de octubre de 1876.—El escritor central, Francisco de Goicochea. R-1

## LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA.

### EDICIÓN DE LA TARDE

DE AYER 24 DE OCTUBRE

Per fin se ha conseguido sacar al fin de la playa en Vigo el cañonero *Aranza*.

Hoy ha regresado a Madrid el jefe de administración del gobierno civil, señor D. Andrés Blas.

Ha sido trasladado á la jefatura de la sección de intervención de la administración económica de Valencia, el jefe económico de Murcia.

Por haber comido en el pueblo de Fraguera carne de reses muertas de enfermedad, ha habido que echar en un solo dia nueve carbunclos á otras tantas personas, algunas de las cuales quedaron de gravedad.

No ha sido admitida la dimisión del ayuntamiento de Murcia.

El ayuntamiento de la villa de la Unión ha comenzado las obras para construir nueva casa consistorial y cárcel pública.

También se propone establecer un hospital para heridos.

Ha quedado en situación de reemplazo en Galicia, el intendente de división, procedente de Filipinas, D. Miguel Pamis y Sembi.

El editor D. Urbano Manini ha publicado en su linda biblioteca, y puesto á venta en todas las librerías, un nuevo y festivo libro de H. de Koch, titulado *Diavolina ó El sexto mandamiento*.

El Centro Telegráfico Español nos transmite hoy por la mañana los siguientes DESPACHOS:

Paris, 23.

El gran duque de Sajonia-Weimar, titulado conde de B. Rica, saldrá el día 24 de octubre de 1876, y se anuncia por el que suscribe, se cita y emplaza á D. Bartolomé Uceda, sobre declaracion y adjudicacion de bienes libres que constituyen la dotacion del mencionado testamento, á hacer uso del que se crean asistidos.

Ayer cayó un andamio en el tunel del Camino del Moro, hiriendo de gravedad á tres albañiles.

Probablemente el duque de la Torre y el Sr. Segura saldrán en compañía del Sr. Abascal á pasar unos días en su posesión de la propiedad de este último.

Los amigos del Sr. Alonso Martínez acordaron en su reunión de anoche prestar al gobierno todo su apoyo y su adhesión, a consecuencia de los sucesos del dia 10 de noviembre próximo y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia de este juzgado y en el de Villanueva de los Infantes, siendo preciso para tomar parte en la licitación considerar previamente la cantidad de 260 pesetas, pidiendo los que deseen interesararse en dicho acto adquirir todos los datos que necesiten, á cuyo fin quedan los autos de manifiesto en la escribanía del actuario.

Madrid 17 de octubre de 1876.—V. B.—Joaquín de Quero.—El actuario, Pedro Salas de Aja. A-1

Cirac.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longuiz, juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y emplaza á un caballero desconocido que en la tarde del 4º del corriente, entre tres y cuatro de la misma presenció la cuestión química habida en el paseo del Obelisco, inmediato al taller de coches de D. Mateo Alonso, á fin de que se presente á declarar como testigo en la causa que con tal motivo se está instruyendo por la escribanía de D. Valentín Ballester.

Madrid 18 de octubre de 1876.—Nm. mesio Longa.—Valentín Ballester. R-1

Cirac.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longuiz, juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y emplaza á un caballero desconocido que en la tarde del 4º del corriente, entre tres y cuatro de la misma presenció la cuestión química habida en el paseo del Obelisco, inmediato al taller de coches de D. Mateo Alonso, á fin de que se presente á declarar como testigo en la causa que con tal motivo se está instruyendo por la escribanía de D. Valentín Ballester.

Madrid 19 de octubre de 1876.—El escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon.—V. B.—Castillejo. A-1

Cirac.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longuiz, juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y emplaza á un caballero desconocido que en la tarde del 4º del corriente, entre tres y cuatro de la misma presenció la cuestión química habida en el paseo del Obelisco, inmediato al taller de coches de D. Mateo Alonso, á fin de que se presente á declarar como testigo en la causa que con tal motivo se está instruyendo por la escribanía de D. Valentín Ballester.

Madrid 20 de octubre de 1876.—El escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon.—V. B.—Castillejo. A-1

Cirac.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longuiz, juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y emplaza á un caballero desconocido que en la tarde del 4º del corriente, entre tres y cuatro de la misma presenció la cuestión química habida en el paseo del Obelisco, inmediato al taller de coches de D. Mateo Alonso, á fin de que se presente á declarar como testigo en la causa que con tal motivo se está instruyendo por la escribanía de D. Valentín Ballester.

Madrid 21 de octubre de 1876.—El escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon.—V. B.—Castillejo. A-1

Cirac.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longuiz, juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y emplaza á un caballero desconocido que en la tarde del 4º del corriente, entre tres y cuatro de la misma presenció la cuestión química habida en el paseo del Obelisco, inmediato al taller de coches de D. Mateo Alonso, á fin de que se presente á declarar como testigo en la causa que con tal motivo se está instruyendo por la escribanía de D. Valentín Ballester.

Madrid 22 de octubre de 1876.—El escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon.—V. B.—Castillejo. A-1

Cirac.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longuiz, juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y emplaza á un caballero desconocido que en la tarde del 4º del corriente, entre tres y cuatro de la misma presenció la cuestión química habida en el paseo del Obelisco, inmediato al taller de coches de D. Mateo Alonso, á fin de que se presente á declarar como testigo en la causa que con tal motivo se está instruyendo por la escribanía de D. Valentín Ballester.

Madrid 23 de octubre de 1876.—El escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon.—V. B.—Castillejo. A-1

Cirac.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longuiz, juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y emplaza á un caballero desconocido que en la tarde del 4º del corriente, entre tres y cuatro de la misma presenció la cuestión química habida en el paseo del Obelisco, inmediato al taller de coches de D. Mateo Alonso, á fin de que se presente á declarar como testigo en la causa que con tal motivo se está instruyendo por la escribanía de D. Valentín Ballester.

Madrid 24 de octubre de 1876.—El escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon.—V. B.—Castillejo. A-1

Cirac.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longuiz, juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y emplaza á un caballero desconocido que en la tarde del 4º del corriente, entre tres y cuatro de la misma presenció la cuestión química habida en el paseo del Obelisco, inmediato al taller de coches de D. Mateo Alonso, á fin de que se presente á declarar como testigo en la causa que con tal motivo se está instruyendo por la escribanía de D. Valentín Ballester.

Madrid 25 de octubre de 1876.—El escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon.—V. B.—Castillejo. A-1

Cirac.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longuiz, juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y emplaza á un caballero desconocido que en la tarde del 4º del corriente, entre tres y cuatro de la misma presenció la cuestión química habida en el paseo del Obelisco, inmediato al taller de coches de D. Mateo Alonso, á fin de que se presente á declarar como testigo en la causa que con tal motivo se está instruyendo por la escribanía de D. Valentín Ballester.

Madrid 26 de octubre de 1876.—El escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon.—V. B.—Castillejo. A-1

Cirac.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longuiz, juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y emplaza á un caballero desconocido que en la tarde del 4º del corriente, entre tres y cuatro de la misma presenció la cuestión química habida en el paseo del Obelisco, inmediato al taller de coches de D. Mateo Alonso, á fin de que se presente á declarar como testigo en la causa que con tal motivo se está instruyendo por la escribanía de D. Valentín Ballester.

Madrid 27 de octubre de 1876.—El escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon.—V. B.—Castillejo. A-1

Cirac.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longuiz, juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y emplaza á un caballero desconocido que en la tarde del 4º del corriente, entre tres y cuatro de la misma presenció la cuestión química habida en el paseo del Obelisco, inmediato al taller de coches de D. Mateo Alonso, á fin de que se presente á declarar como testigo en la causa que con tal motivo se está instruyendo por la escribanía de D. Valentín Ballester.

Madrid 28 de octubre de 1876.—El escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon.—V. B.—Castillejo. A-1

Cirac.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nemes

impuso numerosos mensajes al czar, ofreciéndole vidas y haciendas para conseguir la emancipación de los slavos.

Londres, 24.  
El ultimátum ruso se concreta al armisticio de seis semanas y a la autonomía absoluta de hecho, aunque calificada de administrativa, de Bulgaria, Bosnia y Herzegovina, dando Turquía garantías de ejecución.

Rusia pide respuesta inmediata y categorica a los dos primeros puntos y que la conferencia europea decidá acerca de las garantías.

En estas conferencias solo tendrá Turquía voz deliberativa.

El señor Patriarca de las Indias ha estado hoy en el ministerio de Gracia y Justicia.

Hoy han sido recibidos por S. M. el rey en audiencia particular, los señores condes de Peña Ramírez, las señoras marquesa de la Conquistita, las señoras de Almaguer, las señoritas de Puñorrostro y el general Burriel.

Anoche se estrenó con éxito en el teatro Estrella el juguete cómico escrito por el Sr. Palomino de Guzman con el título de *El corsé de Margarita*, siendo muy aplaudido. La señora Dominguez, la señora Aragües y los señores Galván (D. Antonio) y Mesejo, quien, como siempre, hizo las delicias del público. La primera parecía de baile señorita Hernando y Sr. Moreno en el preciosísimo baile *La hurt del Serrallo*, que repetía varias piezas todas las noches a instancias del público que les felicitó por su habilidad.

Mañana tendrá lugar en el teatro del Príncipe Alfonso, a beneficio del público, con increíble rebaja de precios, una variada función compuesta de la zarzuela en dos actos *El joven Telémaco*, y la bufa también en dos actos, *La favorita*. Las cuales se barán por primera y única vez en esta temporada.

Ha llegado a Madrid procedente de Valencia, donde ha publicado una serie de notables cartas resaltando la belleza literaria que tanto la distingue, cuantos de curiosos, útil y ameno encierra aquella capital, y su preciosa huerta, la conocida escritora señorita doña María Concepción Gimeno.

Anoche entró en Santander el vapor *Guipúzcoano* procedente del Ferrol.

Ha entrado en San Fernando la fragata *Numancia*.

El empleado de correos detenido y contra el cual recayeron vehementes indicios de complicidad en la conspiración republicana, se llama D. Máximo Gil.

Los periódicos extranjeros, haciendo eco de lo dicho por algunos colegas de la corte, respecto a un supuesto tratado de estradión, ofrecido a España por el gobierno de los Estados Unidos, afirman que el representante de aquella nación, Sr. Caleb Cushing, lleva el encargo de presentarlo a nuestro ministro de Estado. Repetimos lo que ya hemos anunciado: que si ha ofrecido ni presentado el gobierno de Washington tratado alguno de estradión. Quien lo ha pedido es nuestro

gobierno, siendo probable que consiga su deseo, a juzgar por lo bien acogida que ha sido la petición.

Personas allegadas al señor duque de la Torre nos ratifican la versión que hemos dado acerca de su entrevista con el ministro de la Guerra, y el espíritu y frases que le atribuimos, si bien rectificando la palabra infame, que no llegó a usar.

Esta mañana a las once fué capturado en Puerto Moros un hombre llamado M. Cazorla, presunto autor de la grave herida ocasionada a otro sujeto a la siete, en el paseo de los Olmos.

El herido prece que ofreció esta tarde pocas esperanzas de vida.

El número de los presos hasta ahora en Madrid y provincias, no excede de cincuenta. Son presos, ex-jefes de las cifras que han dado los periódicos de la mañana.

Se encuentra en esta capital el reputado violinista Sr. D. U. A. Casella, hermano del muy conocido en esta corte, D. Joaquín. Los aficionados a la buena música confían poderle admirar, si como nos han asegurado, se decide a dar algún concierto.

Se ha concedido el título de ciudad a la villa de Veger de la Frontera, provincia de Cádiz, en atención a su aumento de población y desarrollo industrial.

Ha sido nombrado administrador de positorio del manicomio de Leganés, D. Maximiliano Gil.

El Sr. Cossío, nombrado gobernador de Cadiz, saldrá a encargarse del mando de dicha provincia, tan luego como tenga la hora de ofrecer sus respetos a S. M. el rey.

Dice el *Telegrama* de la Coruña que ha fallecido en el hospital de Santiago el célebre criminólogo Domingo Morán Cobas.

Ha sido nombrada dama hospitalaria de San Juan, la señora doña Nicolasa Cruz de Fernández Corredor.

Se ha hecho extensivo al cuerpo de ingenieros la real orden del 13 de los corrientes, por la que se dispone que en la guardia civil se cubran las vacantes que ocurrían, dando una al ascenso y otra al reemplazo.

En virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, han ascendido a profesores de primera clase del cuerpo de veterinaria D. Juan Moninón y Maragall, D. Cipriano Aramburo y Diaz, D. Gabriel Diaz Amigo y D. Francisco Corujo Estévez, destinando al primero al depósito de semientales de Jerez de la Frontera, y al segundo al regimiento de cazadores de Talavera.

— El comandante de caballería de reemplazo D. Rafael Ferrer Martínez ha sido destinado a mandar en comisión la reserva de Granada.

— Ha pasado a situación de reemplazo el coronel de infantería D. Gregorio Ponzo y Martínez, jefe de la segunda

comanda del subgobernador de Mahón D. Antonio Castañer en lo relativo a los hechos ejecutados por el

coronel excedente del cuerpo de estado mayor del ejército D. José de Chessa y Garcíá pasó a ocupar la vacante que de su clase ha resultado en la escala general del mismo por fallecimiento de D. Jacinto Hernández Ariza.

El marqués de Campo ha salido con su familia para su linda posesión del bosque y castillo de Vinuelas, en donde permanecerá algunos días.

Ha sido destinado para auxiliar los trabajos de la junta clasificadora de fuerzas móviles, el comandante de caballería D. Vicente Cortijo y Navarra.

A las cuatro de esta tarde hemos recibido el siguiente despacho:

Córdoba, 24 (3-30 tarde.)

SS. AA. los duques de Montpensier y sus augustas hijas han llegado sin novedad y acaban de salir para Sevilla a las dos y treinta minutos, acompañándoles desde esta el marqués de Cabra y el general L. Serna, que han venido a recibirlos.

La escampavia *Gaditana* apresó ayer en la rada de Estepona una barquilla con dos sacos de tabaco, dos de azúcar y varias piezas de gérmenes con seis reos.

Anoche bajaron también á despedir á los ilustres duques de Montpensier los señores conde de la Romera presidente de la diputación provincial, conde de Heredia Spinala alcalde de Madrid, y el director de la *Época* Sr. Esteban.

Según telegrama recibido en el ministerio de Marina del comandante general del apostadero de la Habana, los buques de guerra surtos en aquella bahía, no han experimentado ninguna avería de importancia, efecto del último temporal que allí se ha experimentado.

Entre los detenidos ayer en el Saladero figura el Sr. Pazu, auxiliar que era del ministerio de Marina.

No tiene fundamento alguno la noticia que dà un periódico respecto á que el general La Serna, no volverá a encargarse de su puesto en palacio.

Se cree que serán trasladados a Madrid los detenidos en provincias ayer, puesto que aquí se ha de sustanciar el proceso.

Se cree que serán trasladados a Madrid los detenidos en provincias ayer, puesto que aquí se ha de sustanciar el proceso.

— La Constitucional confirma anoche cuanto hemos dicho sobre la actitud del duque de la Torre.

La empresa del teatro de Apolo ofrecerá pronto á sus favorecedores dos obras nuevas. El Sr. Obregón, fue anoche aplaudido con justicia en *El Ju-*

rame

— La rebaja que la empresa del teatro del Circo ha hecho durante estos días para las representaciones de *La redoma encantada* ha llenado anoche aquello, y nadie tiene de extraño que siga siempre tan favorecida, pues por 6 rs. que cuesta la butaca y 20 el paseo puede disfrutarse de tan grandioso espectáculo.

— La producción del Sr. Gaspar que se representa en el teatro de la Comedia con el título de *La nadrida* es objeto de comentarios. Sin embargo, se hace justicia al escritor distinguido, en los primeros de su versificación.

Anoche á las doce se declaró un pequeño incendio en una tienda de ultramarinos establecida en la casa núm. 13 de la calle de la Minas, quedando sofocado á los pocos momentos, merced á los auxilios que prestaron algunos vecinos, los vigilantes de punto en aquellas inmediaciones y la bomba del distrito. El fuego quedó limitado á consumir una reducida cantidad de paja y unos canastos que había reunidos en un cuarto interior.

Se ha decretado la escarecación de D. Manuel Villegas, preso preventivamente por disposiciones del juzgado que entiende en el asunto de los marchas de Málaga.

Ayer á las seis de la tarde se presentó al capitán general de este distrito el general Búrgos.

Durante el pasado mes de setiembre han salido del puerto de Denia 33 grandes buques conduciendo á los puertos de Inglaterra y Norteamérica 146361 quintales de pasas.

Dice el *Ibaizabal* de Bilbao que la aduana de Irún ha conseguido poner al

mismo, y que han sido objeto del presidente gubernativo mandado instruir por orden ministerial de 10 de setiembre último.

Guerra.—Real orden, dando de baja en el ejército al farmacéutico mayor supernumerario D. Leandro López Villaluenga.

Hacienda.—Real orden, declarando suprimida la administración de rentas estancadas de isla Cristina, provincia de Huelva.

Otra declarando que preste su auxilio la fuerza armada para apoyar la gestión de los encargados del cobro de las contribuciones.

Creemos bien informado al correspondiente de un periódico inglés que atrae al Sr. Casanova del Castillo el proyecto de depositar en manos de las Cortes las facultades extraordinarias, tan pronto como reanude sus tareas el Parlamento.

Ha quedado reducido á conizas el teatro de Lérida.

Ha quedado suprimido el hospital provisional de Teruel.

Ha sido expulsado de la academia de infantaría uno de sus alumnos.

El *Constitucional* confirma anoche cuanto hemos dicho sobre la actitud del duque de la Torre.

La empresa del teatro de Apolo ofrecerá pronto á sus favorecedores dos obras nuevas. El Sr. Obregón, fue anoche aplaudido con justicia en *El Ju-*

ramento

— La rebaja que la empresa del teatro del Circo ha hecho durante estos días para las representaciones de *La redoma encantada* ha llenado anoche aquello, y nadie tiene de extraño que siga siempre tan favorecida, pues por 6 rs. que cuesta la butaca y 20 el paseo puede disfrutarse de tan grandioso espectáculo.

— La producción del Sr. Gaspar que se representa en el teatro de la Comedia con el título de *La nadrida* es objeto de comentarios. Sin embargo, se hace justicia al escritor distinguido, en los primeros de su versificación.

Anoche se declaró un pequeño incendio en una tienda de ultramarinos establecida en la casa núm. 13 de la calle de la Minas, quedando sofocado á los pocos momentos, merced á los auxilios que prestaron algunos vecinos, los vigilantes de punto en aquellas inmediaciones y la bomba del distrito. El fuego quedó limitado á consumir una reducida cantidad de paja y unos canastos que había reunidos en un cuarto interior.

Se ha decretado la escarecación de D. Manuel Villegas, preso preventivamente por disposiciones del juzgado que entiende en el asunto de los marchas de Málaga.

Ayer á las seis de la tarde se presentó al capitán general de este distrito el general Búrgos.

Parece que el gobierno se propone que una vez levantada la incomunicación á los que se hallan detenidos en las prisiones militares de San Francisco y el Saladero, no entren á verlos más que sus familias, y estas mediante un pase que se les facilitará

para suerte de vuestros intereses.

— Se ha decretado la escarecación de D. Manuel Villegas, preso preventivamente por disposiciones del juzgado que entiende en el asunto de los marchas de Málaga.

Ayer á las seis de la tarde se presentó al capitán general de este distrito el general Búrgos.

Parece que el gobierno se propone que una vez levantada la incomunicación á los que se hallan detenidos en las prisiones militares de San Francisco y el Saladero, no entren á verlos más que sus familias, y estas mediante un pase que se les facilitará para suerte de vuestros intereses.

— Se ha decretado la escarecación de D. Manuel Villegas, preso preventivamente por disposiciones del juzgado que entiende en el asunto de los marchas de Málaga.

Ayer á las seis de la tarde se presentó al capitán general de este distrito el general Búrgos.

Parece que el gobierno se propone que una vez levantada la incomunicación á los que se hallan detenidos en las prisiones militares de San Francisco y el Saladero, no entren á verlos más que sus familias, y estas mediante un pase que se les facilitará para suerte de vuestros intereses.

— Se ha decretado la escarecación de D. Manuel Villegas, preso preventivamente por disposiciones del juzgado que entiende en el asunto de los marchas de Málaga.

Ayer á las seis de la tarde se presentó al capitán general de este distrito el general Búrgos.

Parece que el gobierno se propone que una vez levantada la incomunicación á los que se hallan detenidos en las prisiones militares de San Francisco y el Saladero, no entren á verlos más que sus familias, y estas mediante un pase que se les facilitará para suerte de vuestros intereses.

— Se ha decretado la escarecación de D. Manuel Villegas, preso preventivamente por disposiciones del juzgado que entiende en el asunto de los marchas de Málaga.

Ayer á las seis de la tarde se presentó al capitán general de este distrito el general Búrgos.

Parece que el gobierno se propone que una vez levantada la incomunicación á los que se hallan detenidos en las prisiones militares de San Francisco y el Saladero, no entren á verlos más que sus familias, y estas mediante un pase que se les facilitará para suerte de vuestros intereses.

— Se ha decretado la escarecación de D. Manuel Villegas, preso preventivamente por disposiciones del juzgado que entiende en el asunto de los marchas de Málaga.

Ayer á las seis de la tarde se presentó al capitán general de este distrito el general Búrgos.

Parece que el gobierno se propone que una vez levantada la incomunicación á los que se hallan detenidos en las prisiones militares de San Francisco y el Saladero, no entren á verlos más que sus familias, y estas mediante un pase que se les facilitará para suerte de vuestros intereses.

— Se ha decretado la escarecación de D. Manuel Villegas, preso preventivamente por disposiciones del juzgado que entiende en el asunto de los marchas de Málaga.

Ayer á las seis de la tarde se presentó al capitán general de este distrito el general Búrgos.

Parece que el gobierno se propone que una vez levantada la incomunicación á los que se hallan detenidos en las prisiones militares de San Francisco y el Saladero, no entren á verlos más que sus familias, y estas mediante un pase que se les facilitará para suerte de vuestros intereses.

— Se ha decretado la escarecación de D. Manuel Villegas, preso preventivamente por disposiciones del juzgado que entiende en el asunto de los marchas de Málaga.

Ayer á las seis de la tarde se presentó al capitán general de este distrito el general Búrgos.

Parece que el gobierno se propone que una vez levantada la incomunicación á los que se hallan detenidos en las prisiones militares de San Francisco y el Saladero, no entren á verlos más que sus familias, y estas mediante un pase que se les facilitará para suerte de vuestros intereses.

— Se ha decretado la escarecación de D. Manuel Villegas, preso preventivamente por disposiciones del juzgado que entiende en el asunto de los marchas de Málaga.

Ayer á las seis de la tarde se presentó al capitán general de este distrito el general Búrgos.

Parece que el gobierno se propone que una vez levantada la incomunicación á los que se hallan detenidos en las prisiones militares de San Francisco y el Saladero, no entren á verlos más que sus familias, y estas mediante un pase que se les facilitará para suerte de vuestros intereses.

— Se ha decretado la escarecación de D. Manuel Villegas, preso preventivamente por disposiciones del juzgado que entiende en el asunto de los marchas de Málaga.

Ayer á las seis de la tarde se presentó al capitán general de este distrito el general Búrgos.

Parece que el gobierno se propone que una vez levantada la incomunicación á los que se hallan detenidos en las prisiones militares de San Francisco y el Saladero, no entren á verlos más que sus familias, y estas mediante un pase que se les facilitará para suerte de vuestros intereses.

— Se ha decretado la escarecación de D. Manuel Villegas, preso preventivamente por disposiciones del juzgado que entiende en el asunto de los marchas de Málaga.

bres. Se ha formado además otro pequeño cuerpo de cosacos. Una correspondencia de Constantino pide que las fortificaciones de aquella capital han sido notablemente reforzadas. Las que defienden la entrada del estrecho han sido dotadas de cañones modernos de gran calibre, y no se cree posible que una escuadra enemiga pudiese penetrar en el mar de Mármore.

Santander, 24.  
A las siete y media de la mañana de hoy ha fondeado en este puerto el vapor *Isla de Cuba*.

Trae 28 pasajeros en las cámaras, y 167 licenciados del ejército. No hay novedad a bordo.

Berlín, 24.  
A pesar de las noticias belicosas de algunos periódicos rusos, hay grandes esperanzas de que la diplomacia conseguirá conjurar la guerra.

Un despacho de Viena, fechado ayer, dice que la situación ha mejorado notablemente en sentido pacífico.

París, 24.  
Es falso que el Sr. Ruiz Zorrilla haya abandonado esta capital, donde continúa.

Florencia, 24.  
Ha llegado á esta ciudad el obispo de Urgell.

Parece que algunos personajes de la peregrinación le han hecho saber que su presencia en Roma en las actuales circunstancias, podría tener grandes inconvenientes.

El consolidado cerró anoche en el bolsín á 11-078.

## ESPECTACULOS.

### TEATRO REAL.

A las 8 1/2.—Función 13 de abono.—Torneo impar.  
2.º representación de la ópera en tres actos del maestro Rossini, titulada

GUILLELMO TELL  
por las señoras Reig, Ferrari y Flores y los Sres. Tammerlik, Rotta, Ordinas, Maja, Santes, Cruz, Huguet y Orrí.

En el tercer acto tendrá lugar una tiruelosa en la que hará su debut la primera ballarina señorita Bianchi.

### TEATRO ESPAÑOL.

A las 8 1/2.—Función 7.º de abono.—Torneo 1.º impar.

UN INGLÉS Y UN VIZCAINO.  
LA AGENDA DE CORRELARDO.

### TEATRO DE LA ZARZUELA. (Compañía lírico-dramática.)

A las 8 1/2 de la noche.—Función 23 de abono.—4.ª serie.—Torneo 1.º impar.  
3.º representación en la presente temporada de la lindísima zarzuela en un acto, letra del Sr. D. Antonio García

Gutiérrez, música del reputado compositor D. Emilio Arrieta, titulada:

#### EL GRUMETE.

6.º representación de la zarzuela nueva en dos actos y en verso, letra de uno de nuestros primeros autores dramáticos, música de un eminente compositor, titulada

#### LOS PAJES DE REY.

#### Reparto.

Margarita.....	Sra. Franco (D. M.)
Alejandro.....	Sra. Cifuentes.
Cárlos.....	Sra. Gómez.
Enrique.....	Sra. Medina.
Miguel.....	Sra. Sapera.
Tío Andrés.....	Sr. Caltanazor.
Calpurnio.....	Tomo.
El rey.....	Hijalgo.
Aldeno 1.º.....	Navas.
Idem 2.º.....	Candela.
aldeanos, aldeanas, pajés, etc.	

Precios diarios de las localidades en las funciones de noche.

Desp. Contd.

Palcos proscenios plateas	400	120
sin entrada.....		
Idem plateas y entresuelos	60	70
sin id.....		
Idem proscenios principales	80	100
sin id.....		
Idem principales sin id.....	40	50
Idem proscenios segundos	30	40
sin id.....		
Idem segundos sin id.....	20	30
Butacas con entrada.....	14	16
Sillones plates con id.....	7 99	10
Astientos de plates con id.	8	10
Sillones del entresuelo con id.....	7 99	10
Astientos de anfiteatro en- tresuelo con id.....	5	6
Sillones de anfiteatro prin- cipal con id.....	7 99	10
Astientos de anfiteatro prin- cipal con id.....	5	6
Entradas de anfiteatro se- gundo y galería alta con id.....	6	7
Entradas de abono.....	4	5

Precios de localidades en las fun- ciones de tarde.

Palcos proscenios plateas	60	70
sin entrada.....		
Idem plateas y entresuelos	40	50
sin id.....		
Idem proscenios principales	50	60
sin id.....		
Idem principales sin id.....	30	40
Idem proscenios segundos	20	24
sin id.....		
Idem segundos sin id.....	16	20
Butacas con entrada.....	10	12
Entrada general.....	4	5

Las demás localidades al mismo precio que en las funciones de noche.

#### TEATRO DEL CIRCO.

A las 8 1/2 de la noche.—Función 39 de abono.—Torneo 3.º impar.—A beneficio del público.

#### Gran rebaja de precios.

11.º representación de la magnifica comedia de mágica en cuatro actos y diez y ocho cuadros, original del eminente autor D. Juan Eugenio Hartzenbusch, titulada:

#### LA REDOMA ENCANTADA.

### TEATRO DE LA COMEDIA.

A las 8 1/2.—33 de abono.—Torneo 3.º

#### LAS CUATRO ESQUINAS.

#### LA MODRIZA.

#### Baile.—La sátira.

### TEATRO DE APOLÓ.

A las 8 1/2.—12.º de abono.—Torneo 3.º

#### BAILE.—LUZ Y SOMBRA.

#### ?COME EL DÚQUE?

### TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO. (Compañía Arderius.)

A las 8 1/2 de la noche.—Función 29 de abono.—Torneo 2.º impar.

#### La zarzuela.

#### EL JÓVEN TELEMACO.

#### La zarzuela.

#### LA FAVORITA.

### TEATRO DE VARIADES.

A las 8 1/2.—LAS PLAGAS DE EGIPTO.

A las 9 1/2.—EN ESTADO DE SITIO.

A las 10 1/2.—UN GOBERNADOR!!!

A las 11.—Segundo acto.

### TEATRO DE ESLAVA.

A las 3.—LAS CAJAS DE CERILLAS.

A las 9.—EL CORSE DE MARGARITA.

A las 10.—UNA BODA IMPROVISADA.

A las 11.—;A FILADELPHIA!

Baile.

### TEATRO MARTÍN. SANTA BRIGIDA, 3.

A las 8.—LA NOCHE DEL MOTIN.

A las 9.—PEQUEÑEZAS.

A las 10.—EL LAUREL DE LA ZUBIA.

A las 11.—EN EL CUARTO DE MI MUJER.

Baile.

### TEATRO DE NOVEDADES.—Car- rido.

#### TEATRO DE LA INFANTIL.

A las 7.—CONGRESO DE NOVIOS.

A las 8.—EL GRAN SANCHO PANZA.

A las 9.—EL MUNDO NUEVO.

A las 10.—LA DALIA AZUL.

A las 11.—LO QUE INVENTA UNA MUJER.

Baile.

#### TEATRO DE CAPELLANES.

Skatin-Hall.—Sección de patines de

8 a 12 de la mañana y de 2 a 6 de la tarde.

#### TEATRO DE MARIONETTE.

(Calle de la Flor baja, núm. 1.)

A las 7.—PERICO EL EMPEDRADOR.

A las 9.—LOS DOS VIEJOS.

A las 10.—PAGAN DEUDAS A LA MODA.

A las 11.—PERICO EL EMPEDRADOR.

Baile.

#### TEATRO DE LA BOLSA.

La Veneciana celebra baile de 9 a 2

de la madrugada.

### EL DIARIO OFICIAL DE AVISOS, PRIMERA EDICIÓN DE LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA QUE PUBLICA

1.º La Gaceta;

2.º El Diario Oficial de Avisos de Madrid;

3.º La Correspondencia de España;

4.º El Boletín oficial de espectáculos de las empresas, y

Un pliego de novela;

Y QUE CUESTA 6 RS. AL MES,

VENDRA A SALIR DE BALDE

A SUS SUSCRITORES.

Porque se los admítira en pago de anuncios para el Diario Oficial de Avisos (Correspondencia de la Mañana).

Al importe íntegro del recibo de suscripción.

### ALMONEADA DE MUEBLES y sillerías. Reina, 6, bajo.

### ESTABLECIMIENTO de VETERINARIA

Asistencia facultativa y herbolario

por cada caballo 15 rs. mensua-

los. Biombo, 7.

### LIQUIDACION FORZOSA.

Muebles, camas, armarios y

sillerías de palo santo; come-

peros de roble y de nogal; re-

peros de gran tamaño. Atocha,

núm. 99, fabrica.

### ALMANAQUE DE LA RISA

PARA 1877.—ANO XIII.—4 ns.

Príncipe, 25, Madrid.

### INOCENTE PEREZ

ofrece á su parroquia

nos amigos y amigos establecidos,

del cual ha vuelto

a vivir con esmero y precios muy

arreglados. También se hacen com-

posturas.

### ADUANA, S.

proximo a la calle de la Molienda.

### MODISTA.—CONFECCIONA

Vestidos, abrigos y batas, y

trajes para niños. Totuan, 9, 2<sup>a</sup> izquierda.

### TRASPORTES DIRECTOS

PARA

Inglatera, Francia, Bel-

gica, Suiza, Italia, Alema-

nia, Rusia y Turquía.

L. Ramírez, Alcalá, 14, Madrid.

### AMPARAS DE CEMENTE-

—Novedad, gusto y ba-

ratura.